

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre 28 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2021-00601
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO INDIGO ETAPA I PH.
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO.

AUTO No. 01221.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Conjunto Índigo Etapa I PH, con Nit.: 901.310.268-5 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Luis Eduardo Camacho Moreno con C.C.: 94.441.772; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Luis Eduardo Camacho Moreno; a favor del Conjunto Índigo Etapa I PH, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$209.466,00) Moneda Corriente, correspondiente al saldo pendiente de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

1.2. Por la suma de cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$419.482,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020, cada una por doscientos nueve mil setecientos cuarenta y un pesos (\$209.741,00) Moneda Corriente.

1.3. Por la suma de un millón setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$1.762.400,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de agosto de 2021, cada una por doscientos veinte mil trescientos pesos (\$220.300,00) Moneda Corriente

1.4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible sobre los puntos anteriores, desde el mes de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

1.5. Por la suma de ciento ocho mil ochocientos pesos (\$108.800,00) Moneda Corriente, correspondiente al saldo pendiente de la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2021.

1.6. Por las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo, hasta obtener el pago efectivo de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Doris Irlanda Ceballos Cerón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.899.309, y portadora de Tarjeta Profesional No. 137.196 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f884f65e0e714d5e1d5bf600f6ddce4c0fa3444cf029562450a2fb16278e60a5**
Documento generado en 21/10/2021 11:01:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>